

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "AVANCEMOS A.P.E.".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	33



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad."

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte”.

Artículo 65.

“1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento”

Artículo 91.

1. [...]

“2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos”.

Artículo 116.

1 al 2 [...]

“3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;”

Artículo 134.

“1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]”.

Reglamento Interior.

Artículo 23.

“1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el



Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"

Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.



II. ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.". Mediante oficio número 054/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos. Con fecha veintiocho de febrero, mediante oficio número 008/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal no dio contestación al requerimiento efectuado. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no influye en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Presentación del informe. El día tres de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 0824 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.



4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El día siete de julio, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/008/2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el **plazo para la revisión del Informe anual dos mil veinticuatro** y emitir el correspondiente oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio 0140/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha **veintisiete de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día diez de septiembre, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01419 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 162/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/008-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/008-2025.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014, ⁶cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN Estricta de Normas en materia de Fiscalización. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJE, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]”.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será “en los términos que establezca el reglamento”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos, observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ^a ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ^a)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ ^a y artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

^a Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

^a Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)



1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
	1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
	1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).
	1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEE; y artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	



1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)	
	1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
	1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
	1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).	
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).	
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).	
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:		
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables	



	previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 94 del RPPyAPE y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numerales 6 y 7, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "AVANCEMOS

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).



A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS



PERIODO:	EJERCICIO	2024	(1)
I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	AVANCEMOS A.P.E.		(2)
2. DOMICILIO	AURELIO GALLARDO 618, COL. LADRÓN DE GUEVARA, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.		(3)
3. R.F.C.	HNT110627AHO		(3)
4. TELÉFONO	33 16 70 16 98		(3)
II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	(4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
Efectivo		(5)	(5)
Especie		(5)	(5)
	Suma:		(5)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
Efectivo		(6)	(6)
Especie		(6)	(6)
	Suma:	3	(6)
4. AUTOFINANCIAMIENTO *			(7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*			(8)
	TOTAL:	3	(9)
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			(10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política		3	(11)
II. Investigación Socioeconómica y Política		(11)	(11)
III. Tareas Editoriales		(11)	(11)
	Suma:	3	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			(12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO			(13)
	TOTAL:	3	(14)
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		3	(15)
TOTAL DE EGRESOS		3	(16)
SALDO		0	(17)
Anexo Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
	Mtro. Jonathan Ryan Martínez Chavira		(18)
	NOMBRE Y TÍTULO del órgano responsable de la administración del financiamiento		
FIRMA	(19)	FECHA	02 de junio de 2025 (20)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el Capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política se presentó en tiempo y forma dentro del plazo establecido en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de la materia.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento; 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

Producto de la revisión efectuada por la Unidad se advirtió que la agrupación política presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP" correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, en conjunto con el resto de la documentación comprobatoria y que fueron presentados dentro del informe anual, se observó discrepancia entre los requisitos de forma que para su existencia y validez exija la ley aplicable, y del cual se desprende la siguiente omisión;

1) La agrupación OMITE agregar las siglas de su régimen.

Derivado de la observación efectuada mediante el oficio número 0140/2025 de errores u omisiones detectadas por la Unidad de Fiscalización durante la revisión a su informe anual, notificado el veintisiete de agosto, el presidente de la agrupación el



Dr. Leobardo Alcalá Padilla, con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, mediante folio 01419 registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó las subsanaciones pertinentes, realizando la siguiente manifestación:

Folio 01419:

"[...] Documentación de índole contable así como los formatos debidamente requisitados previstos por la normativa del Instituto [...]"

De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación "AVANCEMOS A.P.E.", se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria debidamente requisitada con las siglas de su régimen y la firma autógrafa de la persona responsable del órgano de finanzas, visible del formato "IAAP", formato aprobado por el Reglamento de la materia, por lo cual, con la entrega de los requisitos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 054/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones



que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento".

El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Y del artículo 29, numeral 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus Informes [...]".

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, se advirtió que, **OMITIÓ** presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Los auxiliares de movimientos contables del ejercicio 2024;
- 2) Estado de Resultados del ejercicio 2024;
- 3) Balance General del ejercicio 2024;
- 4) La póliza contable de la aportación;



- 5) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
 - b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 6) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia.
- 7) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definida e identificable en archivo PDF).

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado el diez de septiembre dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 01419, la agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E.", dio respuesta al **oficio de errores y omisiones técnicas** detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización, realizando manifestación en relación a esta irregularidad:

Folio 01419:

"[...] Documentación de índole contable así como los formatos debidamente requisitados previstos por la normativa del Instituto [...]".

"[...] Se anexa memoria USB con el expediente entregado el 3 de junio de 2025, así como el expediente que se entrega como anexo al presente archivo y en respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas [...]".

Del análisis a lo expuesto, así como a la **documentación presentada**, para subsanar esta observación, la **respuesta** de la agrupación se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, respecto a los puntos uno al siete de las irregularidades detectadas, la agrupación política presentó la documentación comprobatoria necesaria que **acredita** la veracidad de lo reportado en su informe anual respecto del origen, destino y la aplicación de los recursos para la realización de la actividad comprobatoria desarrollada el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, presentación electrónica del informe mensual en memoria USB; aunado al hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no



existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario; así como la no existencia de cuentas bancarias, a juicio de la autoridad fiscalizadora no se observó que la agrupación hubiera incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada teniéndole por **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, y 19 numeral 2 y 4, 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 17 numeral 1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse [...], y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento [...]";

Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar: "2. Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos; I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, [...]; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante. 4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá [...] expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado".

Artículo 27 numeral 3. "Los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación política [...] serán presentadas en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento."

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, que sí cumple con estos requisitos los recibos simples de aportaciones en especie con folios 001, 002 y 003 como lo es:



1	✓ Número de folio; ✓ Cantidad con número; ✓ Nombre del aportante; ✓ Concepto de aportación; ✓ Especificación de aportación en efectivo o en especie; ✓ Nombre y firma de recibido; ✓ Firma del aportante. Así mismo debe expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio, además de haber establecido todos los datos e información ya referidos, en el formato de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes aprobado en el Reglamento de la materia, de conformidad al artículo 27, numerales 2 y 3, lo que deriva en advertir la OMISIÓN de señalar o incorporar dentro del recibo de aportación en especie que presenta, las observaciones que se detallan en el Anexo 1:									
	ANEXO 1 AVANCEMOS, A.P.E. INGRESOS DETERMINACIÓN DE PARTIDAS OBJETADAS A LOS RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2024 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">NO. RECIBO</th> <th style="width: 15%;">FECHA</th> <th style="width: 20%;">NOMBRE</th> <th style="width: 15%;">IMPORTE</th> <th style="width: 40%;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">01</td> <td style="text-align: center;">04/12/2025</td> <td style="text-align: center;">Ávila Gutiérrez Valeria Guadalupe</td> <td style="text-align: center;">\$1.00</td> <td>Carece de lugar de aportación o expedición; carece de emblema de la agrupación; carece de domicilio de la agrupación; en el nombre de la agrupación se omiten las siglas de su régimen; carece de domicilio del aportante; carece de clave de elector del aportante; carece de RFC del aportante; carece de importe con letra; no se identifica la condición de afiliado o simpatizante del aportante; la fecha de expedición es discordante</td> </tr> </tbody> </table>	NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES	01	04/12/2025	Ávila Gutiérrez Valeria Guadalupe	\$1.00
NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES						
01	04/12/2025	Ávila Gutiérrez Valeria Guadalupe	\$1.00	Carece de lugar de aportación o expedición; carece de emblema de la agrupación; carece de domicilio de la agrupación; en el nombre de la agrupación se omiten las siglas de su régimen; carece de domicilio del aportante; carece de clave de elector del aportante; carece de RFC del aportante; carece de importe con letra; no se identifica la condición de afiliado o simpatizante del aportante; la fecha de expedición es discordante						



					respecto la fecha de expedición de la invitación a la ponente, así como con la fecha en que se efectuó la actividad; carece de identificación del receptor de la aportación; falta póliza contable.
02	04/12/2025	Barrera Rodríguez Itzul	\$1.00		Carece de lugar de aportación; carece de emblema de la agrupación; carece de domicilio de la agrupación; en el nombre de la agrupación se omiten las siglas de su régimen, carece de domicilio del aportante; carece de Clave de elector del aportante; carece de RFC del aportante; carece de importe con letra; no se identifica la condición de afiliado o simpatizante del aportante; la fecha de expedición es discordante respecto la fecha de expedición de la invitación a la ponente, así como la fecha en que se efectuó la actividad; carece de identificación del receptor de la aportación; falta póliza contable.
03	04/12/2025	Camarena Jáuregui María del Refugio	\$1.00		Carece de lugar de aportación; carece de emblema de la agrupación; carece de domicilio de la agrupación; en el nombre de la agrupación se omiten las siglas de su régimen, carece de domicilio del aportante; carece de Clave de elector del aportante; carece de RFC del aportante; carece de importe con letra; no se identifica la condición de afiliado o simpatizante del aportante; la fecha de expedición es discordante respecto la fecha de expedición de la invitación a la ponente, así como



				la fecha en que se efectuó la actividad; carece de identificación del receptor de la aportación; falta póliza contable.
		TOTAL:	\$3.00	

Al respecto, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes el diez de septiembre dos mil veinticinco, registrándose con número de folio 01419, por medio del cual da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad, a través del oficio número 140/2025 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E." presentó las subsanaciones correspondientes en relación a esta irregularidad, de la cual como resultado de la confronta se detectó que la aportación de ingresos en especie que recibió la agrupación de parte de sus asociados se encuentran sustentados con la documentación original de tres "recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes" reuniendo los requisitos que establece el artículo 19, numerales 2 y 4 de la reglamentación, por lo cual, se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, puesto que exhibe los números de folios 001, 002 y 003 integrando la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, mismos que se señalan a continuación;

- ✓ Incorpora las siglas de su régimen a su denominación;
- ✓ Fecha y lugar de expedición;
- ✓ Denominación, domicilio, emblema;
- ✓ Domicilio del aportante;
- ✓ Identificación oficial (INE) y (RFC) del aportante;
- ✓ Cantidad con número y letra;
- ✓ Especificación de aportación en efectivo o en especie;
- ✓ Identificación oficial (INE);
- ✓ Póliza contable de la aportación.

Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 19, numerales 3 y 4 del Reglamento de la materia "3. "La Agrupación [...] deberán llevar un control de folios de los recibos

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos como anexo con los informes correspondientes, en el formato anexo al presente Reglamento." y "4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 18 de este reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado."

Artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de la materia; "1. La Agrupación [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; 2. Una vez presentados los informes a la Unidad [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados en el presente Reglamento [...]"

2 De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, relativa a los soportes impresos específicos de los formatos aprobados por el reglamento, esta Unidad advierte los ERRORES U OMISIONES que se detallan a continuación:

1) En el Control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie:

- Omitió suscribir las siglas de su régimen;
- Omitió presentar de manera correcta en la columna "Tipo de Aportante" como asociado o simpatizante;
- Omitió presentar en la sección "Total de recibos expedidos en el mes que se reporta", toda vez que se presenta en "0", sin embargo, se cuenta con evidencia de al menos 3 tres recibos de aportaciones en el ejercicio.

2) En el Detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes:

- Omitió suscribir las siglas de su régimen;
- El formato se presenta vacío, sin embargo, se cuenta con evidencia de al menos 3 tres recibos de aportaciones en el ejercicio;



- La fecha de expedición y firma del documento es anterior a la fecha de cierre del periodo reportado.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada mediante subsanaciones, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, presentan anexa a la contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los documentos contables debidamente requisitados por lo que hace a su denominación completa de acuerdo con su constitución; las siglas de su régimen; establece de manera correcta la fecha del cierre del ejercicio que reporta, emite los rangos de folio correctos; visible en los formatos Detalle de aportaciones y Control de Folios de aportaciones en especie, aunado a la manifestaciones que realiza, por lo cual, se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

"2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones [...]. A solicitud de la autoridad, la agrupación política [...] presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien." y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política [...], se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política [...]."

Cabe destacar que de la verificación a la documentación comprobatoria que fue presentada dentro del informe anual, se observa discrepancia entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, requisitos formales que para su existencia y validez exige



3 la ley aplicable, como lo pueden ser; los datos de identificación del aportante y del bien aportado, tipo de aportación, el costo de mercado o estimado del mismo bien, identidad de la actividad reconocida, fechas, lugar de entrega y realización, la presencia de firmas autógrafas, asistentes al evento, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, algunas de dichas discrepancias se observan en los siguientes documentos:

A) Por lo que hace a la Omisión en cuanto a la forma de presentar el Control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Omitió establecer de manera correcta la fecha en la que se llevó a cabo la actividad 18/12/2024.
2	Omitió precisar la condición de afiliado o simpatizante del aportante.

B) Por lo que hace a la Omisión en cuanto a las propuestas de conferencia (presupuesto o cotización de honorarios); los Contrato de aportación en especie; los Recibos de pago de honorarios a las ponentes; los Recibos de aportación de asociados y simpatizantes correspondientes;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Tienen fecha de emisión anterior del 04/12/2024, respecto de la fecha de invitación a las ponentes que es del 10/12/2024
2	Omitió establecer de manera correcta la fecha en la que se llevó a cabo la actividad 18/12/2024.
3	Omitió presentar documental de identificación consistente en la credencial para votar (INE) de las aportantes (ponentes) y el receptor.
4	Omitió presentar pólizas contables de las aportaciones.

Al respecto, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes, con fecha diez de septiembre del año en curso, registrado con número de folio 01419, por medio del cual se da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad, a través del oficio número 0140/2025 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E." presentó



subsanações considerando esta autoridade fiscalizadora **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, sumado al hecho que realizó manifestaciones como sigue:

Folio 01419:

"[...] En cuanto a los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes formato del instituto se solicita de la manera más atenta se puedan tomar en cuenta los documentos entregados el día 3 de junio de 2025, manifestando que el folio número 01 cancelado y sustituido por el folio número 04 corresponde a la ciudadana Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez; el folio número 02 cancelado y sustituido por el número 05 corresponde a la ciudadana Itzul Barrera Rodríguez; y el folio número 03 cancelado y sustituido por el folio número 06 corresponde a la ciudadana María del Refugio Camarena Jáuregui [...]"

"[...] La agrupación manifiesta que los datos requeridos en los folios referentes a domicilio de la aportante, clave de elector de la aportante y RFC de la aportante no fueron proporcionados por las referidas aportantes en el párrafo anterior habiendo hecho la solicitud correspondiente por parte de la agrupación [...]"

"[...] No obstante la agrupación considera como datos personales y sensibles los requeridos en el formato de aportaciones de asociados y simpatizantes, y por tanto de cierta complejidad que puedan ser entregados [...]"

"[...] Además, en relación al párrafo anterior la agrupación considerada que las aportantes en su carácter de representantes populares con el cargo de diputadas locales del Congreso del estado de Jalisco son personas ampliamente reconocibles e identificables [...]"

Por lo cual, con la presentación y entrega de los elementos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndose la observación por **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 2, 3 y 4; 28 numeral 4; y 29 numeral 3, del Reglamento de la materia, la Agrupación con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4; "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación; 2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán **estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]**. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. **Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]**. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] **serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento.**" y "4. Los informes deberán ser presentados **debidamente suscritos** por la o las personas **responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]**".

Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio".

1 Artículo 29, numeral 3. "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] **que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]**".

De la revisión al informe del ejercicio anual, presentado por la agrupación política "AVANCEMOS A.P.E." se advirtieron **ERRORES U OMISIONES** en la presentación respecto



de la documentación comprobatoria, su registro en contabilidad y el soporte de la documentación financiera respecto a:

1) Por lo que hace a las **Balanzas de Comprobación**:

- Se presentan **balanzas de comprobación** a partir del mes de julio 2024, Omitió presentar la información correspondiente a los meses de enero a junio 2024;
- En la **balanza de comprobación** del mes de noviembre 2024 los saldos iniciales de los rubros no coinciden con los saldos finales de la balanza de comprobación del mes de octubre 2024;
- En la **balanza de comprobación** del mes de noviembre 2024 se presentan datos en el rubro de ingresos de los cuales no se cuenta con evidencia;
- En la **balanza de comprobación** del mes de noviembre 2024 se presentan montos idénticos en los rubros de Activo, Gastos e Ingresos, lo cual convierte incongruente la información financiera;
- En la **balanza de comprobación** del mes de diciembre 2024 se presentan montos idénticos en los rubros de Activo, Gastos e Ingresos, lo cual vuelve incongruente la información financiera;
- En la **balanza de comprobación** del mes de diciembre 2024, se cuenta con evidencia de al menos 3 tres recibos de aportaciones del mes que no se reportan en la contabilidad.

Asimismo, respecto a esta observación a las irregularidades detectadas, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, registrado con número de folio 01419, el diez de septiembre dos mil veinticinco, la agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E.", dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización, presentó la documentación comprobatoria necesaria que acredita la veracidad de lo reportado en su informe anual respecto del origen, destino y la aplicación de los recursos en la realización de la actividad comprobatoria llevada a cabo, por lo cual, a juicio de la autoridad fiscalizadora no se observó que la agrupación hubiera incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada teniéndole por **SUBSANADA**.



De conformidad con los artículos 27 numerales 1, 2, 3 y 4 y 28 numeral 4, y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que:

Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4; "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación; 2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento." y "4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]"

Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio".

Artículo 29, numeral 3. "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]"

2



Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, coincida contra los registros contables presentados por la agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E.", esta autoridad fiscalizadora advirtió inconsistencias en el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP", incurriendo en los siguientes errores u omisiones técnicas:

- 1) OMITIÓ reportar en el formato "IAAP" los de Ingresos y Egresos, toda vez que se presenta en "0" en las secciones de "Ingresos", "Egresos" y "Resumen", sin embargo, la agrupación reporta el haber realizado eventos durante el ejercicio;
- 2) OMITIÓ reportar movimientos, toda vez que se cuenta con evidencia de al menos 3 tres recibos de aportaciones para la realización de la conferencia que presenta como actividad reconocida, sin embargo, estos movimientos no se reportan en el informe anual.

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio 01419, de diez de septiembre del año en curso, por el cual dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión al informe anual, la agrupación política presentó documentación comprobatoria de la cual, la respuesta se consideró **ATENDIDA Y SATISFACTORIA**, toda vez que, presentó el formato "IAAP", Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas con las correcciones respectivas a las observaciones realizadas en el INCISO E), numeral 2, REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS); que van de los puntos uno y dos, al integrar la totalidad de los requisitos que en su momento omitió señalar, visible en el apartado VI del presente dictamen, con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral d, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3 y 7 del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público;



Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida dentro del territorio del estado de Jalisco, para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **PANEL: "¿Que esperamos los jaliscienses del presupuesto estatal 2025?"**, efectuada el dieciocho de diciembre dos mil veinticuatro, a partir de las 10:00 diez horas, en las instalaciones del salón de usos múltiples del edificio administrativo del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara "STAUdeG", impartida por las ponentes en su calidad de simpatizantes de la agrupación; Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Diputada Local Distrito 20 de Jalisco; Itzul Barrera Rodríguez, Diputada Local Distrito 9 de Jalisco; María del Refugio Camarena Jáuregui, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Jalisco.

Asimismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 054/2024 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, que



integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas requisitado, y como muestras y/o evidencias presentó; la invitación y/o convocatoria del evento; programa del evento y publicidad del evento; imágenes fotográficas del evento y material didáctico y lista de asistentes con firma autógrafa, empero la agrupación incurre en errores y omisiones. En ese sentido mediante oficio 0140/2025 de la Unidad de Fiscalización, del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se le solicitó a la agrupación política que aclarara y documentara los requerimientos efectuados.

A) Por lo que hace al Formato de Actividades Reconocidas;

CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Omitió establecer de manera correcta la fecha en la que se llevó a cabo la actividad 18/12/2024
2	Omitió suscribir la denominación de la agrupación con las siglas de su régimen.

B) Por lo que hace al documento en el que anexa la evidencia fotográfica;



CONSECUTIVO	ERROR U OMISIÓN
1	Omitió establecer de manera correcta la fecha en la que reporta el ejercicio anual 02/06/2025

Asimismo, del escrito presentado el diez de septiembre del año en curso, con número de folio 01419, la agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E.", dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, presentó documentación en relación con la irregularidad observada en el INCISO F), REVISIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, incluyó información a detalle del evento realizado, y como muestras y/o evidencias presentó el; **Formato de Actividades Reconocidas y la Evidencia Fotográfica** con los elementos de forma y fondo requeridos, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta sí se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política estatal "AVANCEMOS A.P.E.", informó la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **PANEL; "Que esperamos los jaliscienses de presupuesto estatal 2025?"**, misma que fue realizada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; asimismo acompañó las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, ajustándose a lo establecido por los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada la actividad realizada durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la



Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de sus recursos, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticuatro, es que se le tiene a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS A.P.E." cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
TITULAR

El presente dictamen consta de 34 treinta y cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados.

